

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 abril de 2024, Al despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante allega memorial contentivo de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, sobre Auto Interlocutorio No 074 del 21 de marzo de 2024, que repuso el Auto 052 del 1 de marzo de 2024. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2020 00030 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	María Doris Colorado Aguirre
Demandados	Mariela Giraldo de Ramírez y Otros
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Auto Interlocutorio	075

OBJETO

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del Auto 074 del 21 de marzo de 2024, notificado por estado electrónico No 022 del 22 de marzo de la presente anualidad, y por medio del cual se repuso el proveído 052 del 1 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

1. Una vez realizada la inspección judicial al inmueble, el perito nombrado por el despacho allega informe pericial, una vez corrido el traslado del mismo, el apoderado judicial de la demandante, lo objetó, solicitando se diera la oportunidad de presentar uno nuevo, teniendo en cuenta que el arrimado al proceso no cumplía con todos los requerimientos, además de no haber tenido en cuenta todas las adecuaciones que le han realizado al inmueble.

2. Consecuentemente, y ante tal situación, este despacho mediante auto interlocutorio 052 del 1 de marzo de 2024 y notificado por estado electrónico No 017 del 4 de marzo de esta anualidad, optó por acceder a la solicitud del memorialista, otorgando un

plazo de diez (10) días, para allegar un nuevo dictamen pericial, así como la citación del perito nombrado por el despacho para ser interrogado en la audiencia inicial.

3. Inconforme con la decisión adoptada por este despacho, la apoderada judicial de la demandada interpone recurso de reposición en contra del auto 052 del 1 de marzo de 2024, argumentando que dicha decisión vulnera el derecho fundamental al debido proceso, máxime cuando se estarían trayendo al proceso nuevas pruebas que no fueron mencionadas en su momento.

4. En decisión del 21 de marzo de 2024 se resuelve el recurso y se repone la decisión adoptada en auto 052 del 1 de marzo de 2024, dejándola sin efecto y teniendo por no válido el nuevo informe pericial aportado por el demandante.

EL RECURSO

Dentro del término de ejecutoria, el mandatario judicial de la parte demandante allega recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión adoptada por el despacho, indicando qué, así como se alegó en anterior decisión la vulneración al debido proceso de la contraparte, también se están vulnerando los suyos, pues afirma no haber conocido del recurso interpuesto, impidiendo que pudiera controvertirlo, pues ni la parte que lo propuso ni el despacho dieron traslado del mismo, configurando esto un proceder irregular y en contravía de la norma procesal, así como la errónea valoración de la norma para el aporte de informes periciales.

CONSIDERACIONES

La norma procesal en su artículo 318, expresa de manera clara y contundente la procedencia y oportunidad del Recurso de Reposición; para el caso que nos ocupa es pertinente traer a colación su inciso 4, el cual reza:

(...) “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” (...) (negrillas y subrayas del despacho)

Ahora, en lo que respecta al recurso de apelación, la misma norma indica de manera categórica que este medio solo procede en autos proferidos en primera instancia.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir la o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

CASO CONCRETO

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, procede este estrado judicial a pronunciarse frente al recurso incoado por la parte demandante, indicando de entrada la improcedencia y el rechazo de plano del mismo como pasara a exponerse.

Es importante acotar, que el recurrente está en lo cierto cuando indica que del recurso interpuesto por la demandada se le debió haber dado traslado, a efectos de que él pudiera controvertirlo; pero que desafortunadamente no puedo hacerlo ante la omisión de la apoderada judicial de los demandados y del despacho. Situación que conllevó a que se le cercenaran sus derechos fundamentales, más concretamente el debido proceso, pues nunca se enteró de este, pasando por alto el postulado del artículo 319 del Código General del Proceso.

En contraposición a lo expuesto por el recurrente, es dable indicar que el traslado de los tres (3) días que contempla la norma procesal se surtió, pues este se encuentra en

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA - ANTIOQUIA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos
- Procesos al Despacho
- Remates
- Reparto
- Sentencias
- Traslados especiales y ordinarios**

▶ 2024

Rama Judicial ▶ Juzgados Promiscuos Municipales ▶ JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA - ANTIOQUIA ▶ Publicación con efectos procesales ▶ Traslados especiales y ordinarios ▶ 2024

ENERO FEBRERO **MARZO** ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA - ANTIOQUIA
TRASLADO No 006

No	RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	CONTENIDO	DOCUMENTO
1.	2020-00030	PERTENENCIA	MARÍA DORIS COLORADO AGUIRRE	MARIELA GIRALDO Y OTROS	3	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	PDF

La presente Fijación en Lista, para el correspondiente traslado, en la fecha de hoy 12 de marzo de 2024

Jhon Alexander Hernández Bonilla
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 – 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la pestaña de traslados especiales y ordinarios del micrositio web del despacho, "TRASLADO No 006, 12 DE MARZO DE 2024" como puede verse.

De esta manera, queda desvirtuada la posición del memorialista, máxime cuando está decantado que este omitió revisar el aparte de la fijación de las demás actuaciones judiciales, lo que significa que el debido proceso nunca fue cercenado como lo quiere hacer ver.

Ahora bien, en lo que respecta al otorgamiento del recurso, no tiene vocación de prosperidad, pues como se advirtió en precedencia, este no procede contra el auto que decide la reposición, que es lo que aquí se presenta, pues la oportunidad que tuvo para desvirtuar la posición de la contraparte y de reforzar sus alegaciones venció el día viernes 15 de marzo de 2024, dejándolo a la deriva frente a la decisión que adoptó este estrado judicial; bajo el mismo derrotero, se tiene la improcedencia de la apelación, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, ya que, en resumen, el auto que rechaza el recurso por improcedente no se encuentra enlistado dentro del artículo 321 ibídem.

Por lo dicho anteriormente, el despacho mantendrá la decisión recurrida, la cual consistió en dejar sin efecto el auto que autorizó aportar un nuevo informe pericial, y por ende, rechazar de plano el presente recurso por ser este improcedente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto por el Doctor Germán Darío Saldarriaga Ríos, en contra del Auto 074 del 21 de marzo de 2024 que resolvió un recurso de reposición, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc83be3a27bead247df49aecf79a96f21a3e0ec57ce584d16f452531991cf9eb**

Documento generado en 04/04/2024 10:03:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

